



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver recurso de reposición. Sírvese proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-444.

Revisados los argumentos expuestos por el libelista para el despacho es claro que no le asiste razón al recurrente, por cuanto el decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022 adiciono el trámite de la notificación previsto en el Código General del Proceso, a fin de garantizar el debido proceso de la parte demandada ante la virtualidad de justicia digital, con lo cual se desvirtúan los argumentos esbozados por el litigante.

Por lo anterior, el juzgado dispone:

NO REVOCAR la providencia de fecha 26 de julio de 2022, conforme a lo expuesto en párrafo considerativo.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver recurso de reposición. Sírvese proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-486.

Revisados los argumentos expuestos por el libelista para el despacho es claro que no le asiste razón al recurrente, por cuanto el decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022 adiciono el trámite de la notificación previsto en el Código General del Proceso, a fin de garantizar el debido proceso de la parte demandada ante la virtualidad de justicia digital, con lo cual se desvirtúan los argumentos esbozados por el litigante.

Por lo anterior, el juzgado dispone:

NO REVOCAR la providencia de fecha 26 de julio de 2022, conforme a lo expuesto en párrafo considerativo.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-486.

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-61307 ubicado en la **CALLE 45 A No 47 -73 ESTE CIUDADELA SUCRE II SECTOR DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a la empresa PERSEC SAS Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-870.

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 286 del C.G.P, el juzgado dispone:

CORREGIR el auto de mandamiento de pago de fecha 04 de agosto de 2022, en el sentido que los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **9.69% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, y no como se indicó en auto de apremio.

Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **9.69% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, y no como se indicó en auto de apremio.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-870.

No se tiene en cuenta la notificación adjuntada, atendiendo la corrección del mandamiento de pago, providencia que modificó el mismo.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se aportó subsanación en término. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE No. 2022-305.

Se admite la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **SANDRA ISABEL JIMENEZ HERRERA** contra **MARIAN ALEJANDRA MOLINA AMAYA**.

De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días (Inc.4 del artículo 391 del Código general del Proceso) y tramítese el presente asunto por el proceso Verbal Sumario.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

SANDRA ISABEL JIMENEZ HERRERA actúa en nombre propio, dada la cuantía del asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-470.

Revisados los argumentos expuestos por el libelista para el despacho es claro que no le asiste razón al recurrente, por cuanto el decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022 adiciono el trámite de la notificación previsto en el Código General del Proceso, a fin de garantizar el debido proceso de la parte demandada ante la virtualidad de justicia digital, con lo cual se desvirtúan los argumentos esbozados por el litigante.

Por lo anterior, el juzgado dispone:

NO REVOCAR la providencia de fecha 26 de julio de 2022, conforme a lo expuesto en párrafo considerativo.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-470.

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-115561 ubicado en la **TRANSVERSAL 4 B No 3 -75 CASA 40 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL ZAPAN 4 DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a la empresa PERSEC SAS Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: DESPACHO COMISORIO No. 2022-207

Conforme a lo manifestado por el juzgado comitente, el juzgado dispone:

Por secretaria devuélvase al juzgado de origen el despacho comisorio de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con subsanación en término. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2022-274.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **NELSON GARCIA RINCON** con C.C. 79772271 a favor de **AECSA S.A.** identificado con el Nit. 830059718-5, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 001301589610832824

1. \$29.821.638.00, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con subsanación en término. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2022-293.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **PEGANTES ESPECIALIZADOS S.A.S.** con NIT No 900.765.408-9, **YOLANDA GIL NAVARRETE** con C.C. No 39.661.162 a favor de **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S CETESA S.A.S** identificado con el Nit. 830.099.238-2 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 124/19

1. \$21.240.000.00, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **JUAN CAMILO MELO ALFONSO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con subsanación en término. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2022-304.

A pesar de que la parte actora subsano la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho que el togado no dio cumplimiento al numeral primero del auto inadmisorio, teniendo en cuenta que, revisados los recibos de impuestos, se puede establecer que los mismos no contienen el número de folio de matrícula inmobiliaria, situación que le impide al despacho verificar que se trata del mismo inmueble solicitado en usucapión, por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-315.

Revisados los argumentos expuestos por el libelista para el despacho es claro que no le asiste razón al recurrente, por cuanto el decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022 adiciono el trámite de la notificación previsto en el Código General del Proceso, a fin de garantizar el debido proceso de la parte demandada ante la virtualidad de justicia digital, con lo cual se desvirtúan los argumentos esbozados por el litigante.

Por lo anterior, el juzgado dispone:

NO REVOCAR la providencia de fecha 26 de julio de 2022, conforme a lo expuesto en párrafo considerativo.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con subsanación en término. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2022-311.

A pesar de que la parte actora subsano la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho que el togado no dio cumplimiento al numeral primero del auto inadmisorio, teniendo en cuenta que han pasado más de tres meses sin que a la fecha se haya aportado el certificado de existencia y representación de la parte demandada, por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con subsanación en término. Sírvasse proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: MONITORIO No. 2022-313.

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que, como se le informó en el auto objeto de inadmisión, tratándose de procesos monitorios, las pretensiones deben ser declarativas, pues dicho proceso se encuentra descrito en el Capítulo IV, Título II del Libro tercero del Código General del Proceso, así las cosas, solicitar que se ordene el pago, es propio de un proceso ejecutivo que nada tiene que ver con el pretendido, ya que dicho trámite se realiza una vez se dicta sentencia dentro del proceso monitorio.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con subsanación en término. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-318.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **LUZ AYDA RIPOLL SÁNCHEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **74.106.00 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$22.396.315.00 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.00% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3252 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$982.522.00 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **16 de marzo de 2021** hasta el **16 de abril de 2022**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.00% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$2.168.721.00 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **16 de marzo de 2021** hasta el **16 de abril de 2022**.



PAGARE No 30018141547

3. \$2.359.825.20, por concepto de **CAPITAL VENCIDO**.

3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

3.2 \$343.119.00, por concepto de intereses plazo.

3.3 Niéguese la concesión de la pretensión por concepto de gastos administrativos de cobranzas como quiera que los mismos no se encuentran pactados en el pagare base de la presente acción.

4. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

5. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

6. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

7. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

8. Reconócese a la Dra. **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con subsanación en término. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-319.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DIANA CRISTINA RODRIGUEZ SOLAQUE**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **54219,3563 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$16.382.595.38 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **18.00% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3792.5867 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.144.317.84 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **26 de octubre de 2021** hasta el **26 de marzo de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **18.00% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$759.080.01 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **26 de octubre de 2021** hasta el **26 de marzo de 2022**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con subsanación en término. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: LABORAL No. 2022-323.

Cumplidos los requisitos de procedibilidad contemplados en los artículos 25 y 70 del ordenamiento procesal laboral, el juzgado RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por ELKIN MUÑOZ QUINTERO contra INVERSIONES LUCEDMARB S.A. representada legalmente por Luis Martin Granada Camacho.
2. Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 41 del Código Sustantivo del Trabajo, para que dentro del término de 10 días conteste la demanda.
3. Se le reconoce personería jurídica al abogado Eistem Gustavo Sarmiento Ortiz, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con subsanación en término. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2022-325.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **ANGIE NTALIA HERNANDEZ GARZON** con C.C. 1.012.410.736, **JHON JAIRO RATIVA VELASCO** con C.C. 1.023.918.643, a favor de **JAIME ALBERTO TORRES VARGAS** identificado con C.C. 19.304.501, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.202.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
2. \$1.202.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
3. \$1.202.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
4. \$1.202.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
5. \$1.202.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
6. \$1.202.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
7. \$1.202.900.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

8. NIÉGUESE la concesión por concepto de servicios públicos por cuanto para poder ejecutar servicios públicos los mismos debieron ser cancelados.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **CAMILO ANDRES DUQUE ORTIZ** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con subsanación en término. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2022-326.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **VICTOR MANUEL CONTRERAS BUITRAGO** con C.C. 88.158.151, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** Identificado con NIT.890981395-1, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No B000205210

1. \$1.704.606.00, por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora del 07 de noviembre de 2021 al 07 de abril de 2022.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente relacionadas, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$9.029.823.00 por concepto de capital acelerado, que se encuentra representado en el pagaré adosado como título valor.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. \$460.593.00 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital, correspondiente al periodo comprendido entre el 07 de noviembre de 2021 al 07 de abril de 2022.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **ROSMERY ENITH RONDON SOTO** como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con subsanación en término. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-334.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DIEGO FERNANDO MARIN SALGADO Y LINA HERRERA MANRIQUE**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No 2273320166348

- 2.1. \$26.223.475.92, por concepto de **CAPITAL ACELERADO.**
- 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 16.05% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No 1000090880

3. \$1.042.617.00, por concepto de **CAPITAL.**
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

5. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

6. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

7. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

8. Reconócese al Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con subsanación fuera de término. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: VERBALSUMARIO No. 2022-338.

Como quiera que la parte actora subsano la demanda fuera de termino; el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con subsanación fuera de término. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2022-339.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **JORGE ANDRÉS BABATIVA SALAZAR** con C.C. 1.022.433.410 a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** identificado con el Nit. 860.032.330-3 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 0008651666

1. \$18.292.999.00, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
2. \$3.102.348.00 por concepto de intereses corrientes, causados hasta el 24 de marzo de 2022.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **HERNANDO FRANCO BEJARANO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con subsanación fuera de término. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2022-340.

A pesar de que la parte actora subsano la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho que el togado no dio cumplimiento al numeral segundo del auto inadmisorio, teniendo en cuenta que se aportó el certificado de existencia y representación de la parte demandante y no de la demandada como se solicitó, por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con subsanación en término. Sírvase proveer.

El secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diecisiete (17) noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: EJECUTIVO No. 2022-346.

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que la suma de las pretensiones, superan ampliamente el límite de la mínima cuantía, en aplicación a las previsiones del numeral primero del artículo 25 y 26 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de menor cuantía, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en primera instancia, a los Juzgados Civiles Municipales, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A. Contra MICHEL ALEXANDER RODRIGUEZ ROCHA, por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de este Municipio (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de noviembre de 2022.